JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01399

Frente a la sentencia estese a lo resuelto en auto de 14 de marzo de 2022 que ordeno seguir adelante la ejecución. En punto al envío de unos oficios, obsérvese que fueron remitidos el 3 de marzo de 2022.

Las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias y financieras con ocasión de la medida cautelar decretada, agréguense a los autos y póngase en conocimiento.

De otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se observa que aquella no se ajusta al auto que libró mandamiento de pago y al que dispuso seguir adelante con la ejecución.

En efecto, en algunos periodos las tasas de interés moratorio no se ajustan a la máxima tasa legal de certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, la liquidación del crédito se reformará en los términos consignados en el escrito anexo a esta providencia, quedando de la siguiente manera:

Total Capital	$8.754.382,00
Total interés mora	$1.023.269,58
Total a pagar	$9.777.651,58

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de $9.777.651,58.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., remítase en forma inmediata el legajo a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad para que asuma el conocimiento del mismo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-116 de 198 de julio de 2022